



ISSN: 2452-5162

HAAL

Historia Agraria de América Latina

<https://doi.org/10.53077/haal.v3i02.138>

Usurpaciones y disputas por la tierra en el nororiente del Nuevo Reino de Granada, siglos XVII-XVIII

Roger Pita Pico

Roger Pita Pico [<https://orcid.org/0000-0001-9937-0228>], Secretario Académico de la Academia Colombiana de Historia, Colombia. E-mail: rogpita@gmail.com

Recepción: 9 marzo 2022 • **Aceptación:** 7 junio 2022

HAAL es publicada por el Centro de Estudios de Historia Agraria de América Latina – CEHAL (<https://www.cehal.cl>)



Resumen

Este artículo analiza la problemática de la titularidad de la tierra y la afectación al suelo otorgado legalmente a los resguardos indígenas en el nororiente del Nuevo Reino de Granada durante los siglos XVII y XVIII y los conflictos suscitados con la creciente capa de vecinos blancos y mestizos. Situado en la historia social y las relaciones interétnicas, el análisis se basó en la revisión de los litigios por ensanchamiento de resguardos, las expoliaciones y la constante vulnerabilidad de los límites que separaban el territorio indígena del resto de su entorno. En un cambiante trasfondo social y étnico, muchas fueron las dificultades y desventajas experimentadas por la comunidad indígena ante la compleja tramitación judicial y el poder desplegado por el campesinado libre.

Palabras clave: Tierras, indígenas, vecinos, resguardos, Nuevo Reino de Granada.

Land usurpations and conflicts in the northeast of the New Kingdom of Granada in the XVIIth and XVIIIth centuries

Abstract

This article analyzes the problems of land ownership and the affectation of the land legally granted to indigenous reservations in the northeast of the New Kingdom of Granada during the 17th and 18th centuries, and the conflicts raised with the growing number of white and mestizo neighbors. From the perspective of social history and inter-ethnic relations, this analysis rests on the revision of the litigation for the widening of reservations, the plundering and the constant vulnerability of the borders that separated the indigenous territory from the rest of its environment. In the midst of a changing social and ethnic context, many were the difficulties and disadvantages experienced by the indigenous community in the face of the complex judicial process, and the power displayed by the free peasantry.

Keywords: Lands, indigenous people, neighbors, reservations, New Kingdom of Granada.

Introducción

Tras la Conquista y los inicios de la ocupación española en el siglo XVI, la distribución espacial y demográfica del Nuevo Reino de Granada¹ experimentó notorias transformaciones,

¹ Este territorio comprende en términos generales el espacio de lo que actualmente es la República de Colombia.

principalmente con la creación de encomiendas indígenas² y el otorgamiento de mercedes reales. Si bien la existencia de vastos territorios no daba lugar a problemas territoriales, esta situación cambió a medida que avanzaba el poblamiento español y el mestizaje. Las tierras comunales de resguardos fueron asignadas desde finales del siglo XVI para proteger a los indígenas de los abusos del sistema de encomiendas. No obstante, a diferencia de las encomiendas que les permitían preservar su hábitat ancestral, el resguardo significó una ruptura en el fuerte apego de los naturales por su tierra al trasladarlos algunas veces a nuevos parajes. Fue así entonces como las superficies que les fueron otorgadas no siempre correspondían a las que tuvieron antes de la Conquista (Bohórquez, 1997, p. 76). En realidad, nunca se concibieron los resguardos como posesión plena de los indígenas, ya que la Corona era su verdadera propietaria, de tal modo que aquéllos solo abrigaban la posibilidad de habitarlos y usufructuarlos. Bajo esta condición soberana, el gobierno español dispuso de esos suelos, por lo general a costa del verdadero sentir de los naturales.

Durante las primeras visitas de tierras³ realizadas en el siglo XVI, los funcionarios de la Corona reconocieron legalmente la asignación de resguardos, para lo cual el visitador efectuaba un recorrido en compañía de vecinos e indígenas para el trazado de lo que serían los límites. Sin embargo, no tardaron en surgir pretensiones de españoles y encomenderos. En las visitas posteriores se empezaron a evidenciar algunas transformaciones sociales, económicas⁴ y demográficas al interior de los resguardos que, a juicio de las autoridades españolas, ameritaban su redistribución a través de extinciones, agregaciones o concentraciones en un solo pueblo, decisiones que no siempre contaron con el pleno consentimiento de los directamente afectados. (Bohórquez, 1997, p. 77). A partir del siglo XVII, cuando se vigorizó el poblamiento territorial⁵ y se intensificó la demanda de tierra, especialmente por parte de campesinos blancos y mestizos desposeídos, empezó a hacerse urgente la demarcación de límites. En el nororiente del Nuevo Reino de Granada⁶, la dinámica de fraccionamiento de la tierra siguió su rumbo de una manera vertiginosa ya fuera por otorgamiento de mercedes, composiciones, compra-venta y divisiones entre familiares como resultado de herencias (Guzmán, 1987, p. 59). De esta forma, llegaron a abundar las pequeñas y medianas propiedades. Los nativos debieron en no pocos casos pedir amparo de sus tierras y reiterar sus derechos ante la intención de aquellas gentes libres por

² Merced otorgada por el Rey a un conquistador o a un vecino por sus servicios, asignándole cierta cantidad de indígenas para que laboraran a su servicio a cambio de lo cual debían ser evangelizados y amparados (Gamboa, 2004).

³ Las Visitas eran diligencias adelantadas por los oidores de la Real Audiencia y su propósito era cerciorarse de que los indígenas vivieran en buenas condiciones (Mayorga, 2002b, p. 21). A partir del siglo XVII, las Visitas se concentraron en la creación de pueblos de indios y la delimitación de resguardos (Lopera, 2020, p. 122).

⁴ Las principales actividades económicas en el área rural era la agricultura, la ganadería a pequeña escala y la producción de mieles y trapiches (Guerrero, 206, pp. 235-334).

⁵ Según el censo de población de 1778, en esta franja nororiental la población blanca representaba un 30% mientras que los mestizos o “libres” eran mayoría con un 60.5% en tanto que la debacle demográfica había reducido a los indígenas a un 4% del total (Tovar, 1994, pp. 86-88).

⁶ Este espacio geográfico hace parte de la región Andina y comprende la vertiente de la cordillera Oriental con un clima predominantemente templado. (Gran Atlas, 2004, p. 168). En materia de jurisdicción político-administrativa, comprendió las provincias de Pamplona, Girón, Socorro, San Gil y Vélez.

sustentar títulos otorgados por la Corona. El problema radicaba en que a veces se conferían beneficios sin tener conciencia de que esas tierras estaban ya comprometidas como resguardos. Los conflictos territoriales entre indios y vecinos⁷, así como también la intención de estos de aprovecharse de la mano de obra indígena⁸, empezaron entonces a hacerse más comunes, lo que prontamente conllevó a las autoridades a tomar correctivos.

Con base en documentación consultada en archivos históricos, la intención de este artículo es aproximarse a la problemática de la titularidad de la tierra y la afectación al suelo otorgado legalmente a los resguardos en el nororiente del Nuevo Reino de Granada, durante los siglos XVII y XVIII. Desde la historia social y las relaciones interétnicas⁹, examinamos los litigios por ensanchamiento de resguardos, las expoliaciones y la constante vulnerabilidad de los límites que separaban el territorio indígena del resto de su entorno. Desde hace algunas décadas, este tipo de problemáticas adquirió especial interés entre los investigadores del mundo novohispano.¹⁰ Para el territorio neogranadino son conocidos los trabajos de Hermes Tovar Pinzón, Germán Colmenares y Margarita González, entre otros¹¹. En los últimos años se ha registrado un cambio sustancial de enfoque, pues al comienzo primó la visión historiográfica tradicional que ubicaba a los indígenas como víctimas y dominados, a los vecinos como usurpadores ávidos de riqueza y a las autoridades virreinales como ineptas o corruptas. La nueva perspectiva apunta a reconocer en estos litigios cierta autonomía de las comunidades indígenas, con un mayor margen de negociación en el espectro legal, con lo cual pudieron apropiarse de los recursos jurídicos para defender sus intereses territoriales y mantener su organización política, cultural y económica (Cunill, 2012; Carrera, 2018).

Para la elaboración de este estudio se analizó un conjunto de litigios en los cuales fue posible extraer y sistematizar información relativa a los actores en conflicto, las causas de litigación, las autoridades intervinientes, las argumentaciones, los títulos expuestos y el proceso de resolución. En estas dinámicas confluyeron una amplia gama de actores que abarcaba a los afectados, a las autoridades eclesiásticas y a los funcionarios oficiales, desde los curas doctrineros y los protectores de indios que velaban por los intereses de aquellas comunidades ancestrales hasta los corregidores, peritos y alcaldes ordinarios. Hacia el siglo XVIII entraron en acción los jueces subdelegados de tierra, cuya función era propender por la eficaz distribución de tierras realengas, la correcta delimitación de propiedades tituladas y la resolución de conflictos agrarios (Flores, 2018, p. 80). Fueron en total 32 pleitos recopilados en la investigación y todos

⁷ Convencionalmente, se les denominaba así a los blancos y mestizos con casa poblada en centros urbanos o propietarios de estancias.

⁸ Sobre esta temática véase: (Pita, 2018).

⁹ Las relaciones interétnicas en la sociedad colonial neogranadina estuvieron marcadas por una estructura social fuertemente segmentada y jerarquizada en torno al estatus y al color de piel en donde los blancos ocupaban la cúspide de esta estructura social y los indios junto con los negros hacían parte de los últimos peldaños. Estos sectores populares, a los cuales se les conoció también como “castas”, eran objeto de segregación y continua estigmatización (Konetzke, 1977, pp. 194-204).

¹⁰ Véase: (Tell, 2012).

¹¹ Sobre conflictos para otras regiones del Nuevo Reino de Granada, véase: (Sánchez, 2012).

corresponden a expedientes consultados en los fondos de “Visitas”, “Resguardos”, “Tierras” y “Caciques e Indios” del Archivo General de la Nación, en Bogotá.

Asimismo, se optó por seleccionar esta muestra con aquellos casos más representativos, lo cual quiere decir que las estadísticas revelan muchos más litigios, además de otros tantos que reposan en los archivos regionales. En cuanto a su ubicación temporal, vale anotar que los expedientes aquí relatados tuvieron lugar en los siglos XVII y XVIII, aunque fue en esta última centuria en donde se registró el mayor número de incidentes en razón al incremento exponencial de la población blanco-mestiza y a la consecuente presión sobre el territorio indígena. La mayoría de los pleitos aquí estudiados fueron tramitados durante las diez Visitas de tierras que se realizaron a lo largo del territorio del nororiente neogranadino: Luis Enríquez y Antonio Beltrán de Guevara entre 1599 y 1602, Lesmes de Espinosa y Saravia en 1617, Juan de Villabona y Zubiaurre en 1623, Juan de Valcárcel entre 1635 y 1636, Diego Carrasquilla Maldonado entre 1642 y 1645, Diego Baños y Sotomayor en 1656 y Jacinto de Vargas Campuzano en 1670. En el siglo XVIII se registró la visita de Andrés Verdugo y Oquendo en 1755 y Francisco Antonio Moreno y Escandón en 1778. Tal como puede advertirse, estas diligencias oficiales se tornaron menos periódicas en esta última centuria, precisamente en momentos en que la cifra de litigios iba en aumento. El alto nivel de los funcionarios encargados de estas Visitas, por lo general oidores de la Real Audiencia, les confirió amplio poder para dirimir de manera extraordinaria las demandas presentadas.

Litigios por ensanchamientos de resguardos

En muchos casos, la demarcación de los territorios de resguardo terminó afectando seriamente las ya constituidas propiedades de blancos y mestizos, a quienes no les quedaba más opción que desalojar y alejarse por lo menos un cuarto de legua de los límites preestablecidos. Pese a las intenciones del gobierno español, no siempre los nativos se mostraban satisfechos con las tierras que ocupaban, ya fuera por ser insuficientes o por ser poco aptas para la siembra, que era una de sus principales fuentes de sustento. Otro de los motivos que precipitaron la reconfiguración del espacio de los resguardos indígenas fue la determinación oficial de agregar unas comunidades con otras, para lo cual, las Visitas adelantadas a la región fueron una ocasión propicia para priorizar este tipo de diligencias. De todas maneras, cualquiera de las alternativas descritas implicaba la pronta consecución de más espacio. El recurrir a las tierras realengas fue una de las opciones más expeditas y válidas en las décadas iniciales del dominio colonial.

No obstante, con el transcurrir del tiempo la situación se tornó más dispendiosa cuando no había más opción que disponer del campo aledaño ocupado por particulares. La vía entonces era la expropiación sustentada en el privilegio que le concedía la Corona a los indígenas, aunque la idea era también recompensar a los vecinos afectados. Era clave además comprobar que aquellos particulares a quienes se les tomaban sus tierras las poseyeran con títulos genuinos, para que así los nativos quedaran legalmente establecidos “conforme a las leyes” y sin peligro

alguno de impedimento o lío jurídico.¹² Aún así, era apenas entendible el malestar y la inconformidad exteriorizada por algunos propietarios al no tener más remedio que ceder sus tierras tras ser incorporadas dentro de esos proyectos de ampliación del espacio territorial indígena. La denuncia constante de ellos apuntaba a que ese otorgamiento resultaba innecesario por cuanto el cada vez más reducido número de indios no ameritaba tanto espacio. Aunque en algunas circunstancias excepcionales se llegó a consensos previos, estas diligencias de ensanchamiento o reacomodamiento de resguardos tornaron más tensos los enfrentamientos entre propietarios e indígenas. Aquéllos desplegaron su poder de influencia con tal de combatir o revertir las decisiones oficiales adoptadas, en tanto que los indígenas se movilizaban de manera solidaria para reclamar sus derechos. Esas fricciones empezaron a notarse con más frecuencia a principios del siglo XVII. En la orden superior del 20 de diciembre de 1616 se impartieron instrucciones a don Lesmes de Espinosa para que emprendiera su visita por la provincia de Vélez. Allí se le dejó en claro la obligación de adjudicar a los indios las tierras de resguardo útiles y suficientes

[...] aunque para el dicho efecto se quiten a los dichos encomenderos y otras cualesquier personas sin embargo de que las tengan con títulos de gobernadores o en otra manera, pues los dichos naturales han de ser preferidos en las dichas tierras [...] y a las tales personas a quien se quiten se les supla y haga compensación en las tierras que los indios dejaren lejanas y desocupadas teniéndolas con títulos legítimos.¹³

Durante la diligencia de agregación de los indios de Tequia, Valegra y Carcasí al pueblo de Servitá, el visitador Juan de Villabona y Zubiaurre dispuso lo propio en 1623: “[...] y se reserva el aumentar los dichos resguardos cada y cuando por experiencia constare ser necesario aunque se quiten tierras y pastos a cualesquier encomenderos, vecinos comarcanos, sin embargo de que las hayan comprado o habidas por título de su Majestad”¹⁴. En esa misma visita, don Cristóbal de Vivar, cura de la ciudad de Pamplona, se dirigió al gobierno superior en demanda de la compensación de una estancia y media de pancoger que le fue cercenada para sumarla a la extensión destinada para los repartimientos indígenas que se juntaron en el valle de Cágota de Suratá. Vivar alegó ser genuino poseedor de ese campo que habían usufructuado sus antepasados por no menos de 40 años ya que acreditó ser nieto de don Juan Serrano, uno de los primeros descubridores de las ciudades de Pamplona, Santa Marta, Valledupar y Tunja. Con el tiempo, heredó el terreno de su padre Pedro Alonso de Vivar, quien prestó también notables servicios al Rey en la Conquista y en las campañas contra los panches y coyaimas. Adujo ser persona pobre y benemérita, y que había servido en repetidas ocasiones a la Corona. Las tierras eran, según él, las mejores de dicho valle con abundantes cultivos de maíz, cebada, trigo, papa, fríjol y otras legumbres. Con estas probanzas adjuntadas por el religioso, pidió se le compensara con los

¹² Archivo General de la Nación (AGN). *Fondo Visitas de Santander*, tomo 3, f. 946r.

¹³ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Santander*, tomo 6, f. 630r.

¹⁴ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Boyacá*, tomo 9, f. 114r.

resguardos que quedaron desocupados por los indios de la encomienda de Francisco Tiburcio y Juan Salcedo y, adicionalmente, exigió se le resarciera el valor adicional que tenían sus tierras. Efectivamente, el visitador Villabona y Zubiaurre declaró disponibles los terrenos dejados por los indígenas y transfirió a Vivar como fórmula de reparación una estancia y media de ganado mayor. En seguida, se abrió paso a la medición y amojonamiento del espacio dispensado y se le dejó al cura la tarea de componerlo. Entre tanto, a los naturales trasladados se les confirió un plazo para recoger sus cosechas en las antiguas tierras, advirtiéndoles que en adelante no podían volver a labrar más allí.

Hacia el año de 1631 tuvo lugar un nuevo pleito. Esta vez fue Francisco Lorenzo Matamoros, vecino de Vélez, quien formalizó una demanda contra los habitantes del pueblo indígena de Chanchón por haber ocupado ilegítimamente unas tierras en el sitio de Cuiamata, diferentes a las que les fueron señaladas por el visitador Lesmes de Espinosa catorce años atrás. Según apuntaba el afectado: “[...] han procurado extenderse y meterse como lo están en las dichas mis tierras a título de querer ser resguardo teniendo como tienen casi cuatro leguas en contorno para el dicho resguardo, fértiles y abundantes y muy suficientes”.¹⁵ Según su planteamiento, con las tierras originalmente conferidas a los indios no había motivo sensato para que lo inquietasen ni sustrajeran de aquéllas que él mismo había “poblado y sustentado con harto trabajo y gasto” durante más de dos décadas. Enfatizó, además, la “siniestra” intención de los nativos de gestionar un traslado infundado de su resguardo hacia unas tierras distantes seis leguas del sitio natural que moraban, que por demás ya tenían dueño. Frente al privilegio con que la Corona solía amparar a los indígenas, Matamoros exigió un trato equitativo y demandó que a los vecinos se les conservaran las propiedades que legítimamente poseyeran. Los indígenas, por su parte, en cabeza de su doctrinero Joseph de Velasco, desmintieron categóricamente lo manifestado por Matamoros y de paso aseguraron que habían tramitado el reasentamiento con justa causa por cuanto sus antiguas tierras eran estériles, faltas de agua y muy lejanas para asistir a misa. Aprovecharon también la ocasión para dejar al descubierto los daños causados en sus sementeras por el ganado del estanciero quien, según ellos, ante cualquier reclamo procedía a maltratarlos de palabra y obra.

En otro episodio, el oidor Juan de Valcárcel dio cuenta en 1635 de que los indígenas del pueblo de Onzaga no podían disfrutar las tierras de resguardo señaladas para sus labores y ganados ya que permanecían arrinconados en inmediaciones de la iglesia.¹⁶ El funcionario ordenó proveerles algunas áreas colindantes, para lo cual se dispuso que una estancia adyacente perteneciente a doña Ana de los Reyes pasara a hacer parte del espacio de los naturales y se concedió un plazo de ochenta días a aquella propietaria para que trasladara sus aposentos¹⁷. Siete años más tarde tuvo lugar la visita del oidor Diego Carrasquilla Maldonado. Al reconfirmar cada uno de los resguardos ubicados en términos de la ciudad de Vélez señaló que “[...] se les da y señala sin embargo de cualesquier títulos de tierras y estancias que cualesquier personas tengan,

¹⁵ AGN, *Sección Colonia, Fondo Resguardos de Santander*, tomo 3, f. 759r.

¹⁶ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Boyacá*, tomo 1, f. 561r.

¹⁷ AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 28, f. 238v.

los cuales desde luego daba y dio por nulos y de ningún valor ni efecto en las tierras que quedan incluidas en los dichos resguardos”¹⁸. Al ratificar los terrenos para el pueblo indígena de Poima y Chitaraque, se le recordó al encomendero Francisco Yáñez de Vargas, a su padre “[...] y a otras cualesquier personas, vecinos y comarcanos no se las quiten, tomen ni ocupen ni les impidan ni perturben su uso, labor y beneficio ni sobre ello les inquieten”¹⁹. Lo mismo hizo al reconocer los terrenos asignados a los indígenas de Mogotocoro, Guaca y Samara. Hacia 1650, don Joseph Martínez de Santoyo, vecino de Vélez, solicitó la restitución de tres estancias que habían sido traspasadas por el visitador Carrasquilla Maldonado para el aumento del resguardo de Güepsa, en donde habían sido concentrados los indígenas de Bocore, Babora y Site. Operación que, según él, lo perjudicaba demasiado por cuanto, dada la disminución de los nativos, esos terrenos cedidos no alcanzaban ni siquiera a ser aprovechados por los pocos de ellos que allí permanecían. Así entonces, aducía no tener cómo sustentar sus obligaciones económicas para la crianza sus hijos²⁰.

A medida que el poblamiento blanco y mestizo se extendía, se multiplicaban los problemas que debían sortear los funcionarios de la Corona. Eso se reflejó en las gestiones desarrolladas en 1670 por el oidor Jacinto de Vargas Campuzano en su visita, en la cual reiteró el trato preferente a los indígenas en el otorgamiento de tierras, amparándolos tanto en las que ya disfrutaban así como en las nuevas que les fueren adjudicadas, especificando además que debían ser “juntas y contiguas” aunque para el efecto hubiere que expropiar a encomenderos y vecinos.²¹ Esta última disposición de otorgarles un espacio unificado estaba dirigida a evitar que entre esas tierras se instalaran libres que pudieran alterar la tranquilidad y estabilidad de la comunidad indígena (Colmenares, 1997, I, p. 253). Al llegar Vargas Campuzano al pueblo de Curití, ratificó los territorios indígenas que en su visita había dispuesto Carrasquilla Maldonado so pena de cien pesos para los vecinos usurpadores.²² Don Juan García de Palacios, protector de los naturales durante esta visita, denunció cómo los indígenas de Chanchón padecían mucha pobreza y cortedades de tierras aún cuando Carrasquilla Maldonado les había facilitado las “competentes y necesarias”, agregándoles una estancia de ganado mayor que poseía Sebastián Quintero a quien se le había advertido que solo mantendría el derecho de gozarla en vida pero, después de su muerte, esos terrenos pasarían automáticamente a disfrute de los nativos. Sin embargo, al fallecimiento de este vecino, sus herederos entablaron pleito al rehusarse a aceptar la gracia conferida. Finalmente, el visitador reconfirmó y avaló el dictamen de la Real Audiencia a favor de los indios, con lo cual pudieron estos disponer de buen espacio para sus quehaceres cotidianos.²³

Para el siglo XVIII, hubo un factor que empezó a tener especial peso en la invocación de los nativos para ampliar las tierras otorgadas inicialmente: la persistente presencia de intrusos

¹⁸ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Santander*, tomo 3, f. 432v.

¹⁹ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas del Tolima*, tomo 4, f. 603v.

²⁰ AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 22, f. 702r.

²¹ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Boyacá*, tomo 14, ff. 251r-v.

²² AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Santander*, tomo 10, f. 565r.

²³ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas del Tolima*, tomo 4, f. 72r.

libres introducidos en los resguardos. En el caso de los indígenas de Carcasí, hacia el año de 1717 estaban ya tan invadidos que los suelos que antes disfrutaban a plenitud ahora resultaban prácticamente insuficientes para sufragar el tributo y mantener el culto divino, ante lo cual acudieron a tramitar la adición de una legua: “[...] no tenemos más resguardo que un pedacillo de tierra tan corto que no podemos trabajar en él, ni hacer labranzas, ni otros ganados, ni tampoco tener las bestias en que andamos”²⁴. Finalmente, el gobierno les cumplió con la expectativa.

Tras la intensa campaña de agregación de pueblos de indios llevada a cabo en 1778 por el visitador Francisco Antonio Moreno y Escandón, el territorio de los indígenas experimentó la disminución más dramática. Muchos resguardos fueron reducidos o eliminados y sus ocupantes trasladados a otros poblados indígenas. Esto, desde luego, significó la liberación de una vasta extensión de suelo que sería adjudicada a la población blanca y mestiza en su proceso de expansión agrícola o en otros casos como espacio para organizarse social y políticamente a través de la erección de parroquias.²⁵ Para esta coyuntura era claro observar cómo el poder negociación de los nativos se había visto opacado ante la presión ejercida por los blancos-mestizos, muchas veces con respaldo de las autoridades políticas locales que, por cierto, hacían parte de este último grupo social y étnico. En sus diligencias, Moreno y Escandón vio la necesidad de adelantar procesos de ensanche en los resguardos de las comunidades anfitrionas respetando el espíritu de la ley, según la cual, era mejor que les sobrara tierras pero que nunca les faltara. Simultáneamente y, en consonancia con su énfasis de no desfavorecer a los vecinos, el visitador dispuso fórmulas de compensación para los dueños afectados, ya fuera con tierras realengas o de las que resultaren vacantes de los remates de los extinguidos pueblos guardando especial cuidado en hacer estos señalamientos con linderos permanentes “[...] de modo que no se ocasione la menor duda ni litigio en lo venidero”.²⁶

Al concretarse la agregación de los pueblos de Curití y Onzaga al de Guane, el visitador creyó razonable ampliar la jurisdicción de este último resguardo, principalmente para alojar con mayor comodidad a los nuevos huéspedes. Pero además, pesaba otro clamor expuesto desde tiempo atrás por los propios indios de Guane, y era el hecho de que los suelos existentes eran muy yermos y pedregosos a tal punto que se malograban las sementeras y el ganado. En respuesta a estas demandas, se resolvió en principio añadir un pedazo de tierra contiguo perteneciente a los hermanos Vicente, Pedro y Joaquín Gómez, surtiéndose entonces la respectiva valuación y compensación: “[...] inquiriendo con intervención del dueño si hay otras realengas y proporcionadas equivalentes con que puedan compensársele sin que experimente agravio”.²⁷

²⁴ AGN, *Sección Colonia, Fondo Resguardos de Santander*, tomo 1, f. 489r.

²⁵ En esta franja nororiental del Nuevo Reino se registró una inusitada irrupción de una gran cantidad de estos poblados, en total 36 erigidos en el siglo XVIII lo cual marcó el proceso de poblamiento en aquel marco territorial (Pita, 2011, p. 293).

²⁶ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Bolívar*, tomo 3, f. 223r.

²⁷ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Santander*, tomo 2, f. 909r.

En aras de sus intereses patrimoniales, los directamente damnificados no tardaron en esbozar una salida tras sugerir que el proyectado aumento del resguardo fuera por el lado “que llaman de Carare y Butaregua” y no por el que lindaba con las tierras de su propiedad. En su respuesta, el visitador dejó en claro que la decisión de adicionar este pedazo había sido fruto del consenso alcanzado por el cura doctrinero, los indios y los vecinos expertos en estas tareas de demarcación. Esto no fue óbice para que se encomendara al corregidor de naturales don Clemente Estévez estudiar la viabilidad de aquella propuesta teniendo siempre en cuenta la premisa de “lograr el beneficio de los indios con el menor perjuicio ni molestia de tercero”²⁸. Se mandó entonces averiguar si, por aquel costado insinuado por los tres hermanos, quedaban aún tierras realengas y se hizo énfasis en que se acogería la solicitud siempre y cuando los nativos gozaran allí de las mismas ventajas que ofrecía la primera opción planteada en común acuerdo. Otra de las medidas adoptadas por Moreno y Escandón consistió en que los indios de los extinguidos pueblos de Chitaraque, Guavatá-Popoa y Güepsa-Platanal serían reagrupados en el de Chipatá²⁹ y, ante la urgencia que tenían tanto los receptores como los agregados de los pueblos demolidos, se les señaló unas tierras adicionales que los mismos nativos denunciaron como realengas³⁰. El problema se suscitó ocho años después cuando algunos vecinos reclamaron la posesión de esos predios allegando para ello los respectivos títulos de merced, aspiración que desencadenó la inmediata reacción de los naturales que unieron esta vez sus voces para impetrar el amparo de esas tierras que ya habían alcanzado a ocupar y usufructuar.³¹

En 1779, los herederos de don Pedro Santoyo, a quien se le había quitado un pedazo de tierra para el aumento del resguardo de Chipatá, expusieron su desacuerdo con la compensación que se les planteó con una fracción del resguardo de Guavatá. Según ellos, estaba en franca decadencia, “arrasada y desmontada” por los arrendamientos que allí mantenían los indios. Creían los Santoyo que el valor de estos suelos era bastante inferior al que poseían ya que ni aún arrendándolos lograrían el mismo beneficio que ofrecían sus tierras originales³². En realidad, las agregaciones ordenadas no se materializaron y, al verificarse que los nativos se hallaban cada uno en sus legítimos pueblos, se terminó por amparar a los vecinos en sus posesiones y a los indios de Chipatá en sus linderos originales que les habían conferido el visitador Andrés Verdugo y Oquendo. En 1786 todavía esta comunidad compuesta por 400 indígenas protestaba porque creía que la estancia y media de ganado mayor que ocupaban era muy estrecha para trabajar, para sacar maderas para sus ranchos y para moler sus cañas. Al parecer, en 1805 no se les había resuelto aún el problema toda vez que seguían lamentándose del carácter estéril e improductivo de sus territorios.³³

²⁸ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Santander*, tomo 2, f. 867rv.

²⁹ En las mediciones efectuadas el 23 de octubre de 1778, se llegó a la conclusión que estos nativos de Chipatá solo contaban con un poco más de una estancia, campo que resultaba muy estrecho para alojar a los nuevos habitantes.

³⁰ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Bolívar*, tomo 3, f. 223r.

³¹ AGN, *Sección Colonia, Fondo Caciques e Indios*, tomo 32, f. 1.110v.

³² AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Bolívar*, tomo 3, ff. 265r-v.

³³ AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 48, f. 822r.

Usurpaciones territoriales y conflictos interétnicos

Para contar con más elementos de análisis en torno a la problemática vivida en los resguardos, resulta relevante conocer detalles de su distribución espacial. Su interior estaba conformado por el caserío que incluía solares con sus respectivas casas y cultivos para las autoridades indígenas y demás integrantes de la comunidad (Herrera, 1998). Además de esas porciones de tierra para usufructo personal, se ubicaban en el área periférica circundante los denominados bosques y pastos comunales, que operaban como una especie de reserva en caso de que se malograra la cosecha o asolara el mal tiempo. Estas áreas constituían además una valiosa fuente de subsistencia para el aprovisionamiento de madera, agua y pastos. Cuando se trabajaba allí, sus utilidades se destinaban a mantener cofradías, celebrar fiestas religiosas y asegurar el pago del estipendio del cura. Sin embargo, cabe aclarar que no siempre estos espacios eran sembrados ni contaban con la presencia continua de asentamientos indígenas. Esta singular connotación, además de su condición de límite, la hacía muy propensa a invasiones y pretensiones territoriales de blancos y mestizos (González, 1992, p. 30).

El cambio sociodemográfico registrado ante el desplome de la población indígena y el aumento de gentes libres desembocó en un problema de acceso y tenencia de la tierra. Allí entraron en juego los grandes propietarios que buscaban acapararla y, por otro lado, los mestizos y blancos pobres afanados por conseguirla para sobrevivir como pequeños o medianos campesinos independientes. Rápidamente, todos estos grupos entraron a ostentar el mayor número de tierras frente a los resguardos indígenas que para el siglo XVII solo representaban un pequeño porcentaje. El avance de núcleos urbanos³⁴, estancias y centros de producción de blancos y mestizados, fue entonces una amenaza latente para las tierras de resguardo, las cuales al ser fértiles y productivas resultaban siendo un atractivo especial.

En el nororiente neogranadino, la presión económica por la tierra adquirió mayores ribetes, toda vez que estas zonas templadas de vertiente estaban prácticamente copadas en el siglo XVII. El crecimiento poblacional de estas gentes no indígenas, particularmente en el área rural, aceleró la demanda por los alimentos, lo que a su vez impulsó la incorporación de tierras baldías y la presión sobre los resguardos. El hecho mismo de que la agricultura fuera el principal renglón económico de la región³⁵ y que la tierra fuera casi la única fuente de trabajo e ingresos, representaron otros de los factores decisivos. Ante estas circunstancias, no tardaron en confluir las miradas hacia los resguardos como la más fácil alternativa de acceder a un pedazo de suelo, en claro desafío a las leyes restrictivas vigentes. El debilitamiento que experimentaban la población indígena permitió que se entreabriera la puerta para las pretensiones de esas gentes sin tierra. Aún con las transferencias de tierra por reducción y agregación de naturales, no dejó

³⁴ La estructura jerárquica del poblamiento español estaba integrada en su orden por ciudades, villas y parroquias (Aprile, 2016).

³⁵ Fue evidente desde el siglo XVII el auge de los cultivos de tabaco y caña de azúcar procesada en trapiches, actividades que dinamizaron la economía y el comercio de la región ante la escasez de minas de oro.

de cesar la demanda, ya que la población de grupos de mezclados seguía creciendo en un contexto de crecimiento demográfico general en el Nuevo Reino (Melo, 1985, p. 27).

Si bien es cierto, algunos blancos y mestizos buscaron asentarse en la jurisdicción de los pueblos de indios con el único ánimo de buscar algún sustento económico, hubo también quienes tuvieron la premeditada intención de apropiarse de una parte de los terrenos otorgados a esas comunidades ancestrales. Estos intentos se produjeron en forma reiterada y contaron, en no pocos casos, con la complicidad de los corregidores. Las autoridades españolas procedían entonces a desalojarlos, pero a la vez se les fijaba un plazo prudente para desocupar y recoger sus sembradíos. No siempre esas órdenes fueron bien recibidas por los invasores, puesto que algunos alegaron que esas tierras que habitaban y cultivaban dentro del resguardo habían sido heredadas u obtenidas por otorgamiento de títulos o por merced real dada a algunos de sus antepasados como recompensa por los méritos y servicios prestados en la época de la Conquista. Ya desde los tiempos tempranos de la ocupación española, era común además que los encomenderos tuvieran aposentos en las tierras mismas de encomienda, siendo prácticamente unas ocupaciones de hecho, muchas veces continuadas por sus herederos.³⁶ En otras ocasiones, recibían mercedes de tierras cercanas al espacio destinado a su repartimiento, lo cual daba lugar a inficionadas pretensiones por abarcar más a costa de las posesiones indígenas (Colmenares, 1997, I, p. 236).

Aparte de los encomenderos, también se presentaron abusos protagonizados por vecinos, funcionarios y hasta religiosos. García de Palacios, protector de indios durante la visita adelantada por Vargas Campuzano en 1670 a la provincia de Vélez, tomó atenta nota de la inconformidad expresada por los integrantes de la parcialidad de Poasaque y Chimaná, agregados al pueblo de Oiba, sobre una usurpación de tierras por parte del cura doctrinero Joseph de Acosta con instalación de trapiche y cañaverales.³⁷ Al año siguiente, el presidente del Nuevo Reino don Melchor de Liñán tuvo que expedir un decreto en el que fueron amparados en sus resguardos los indios de Servitá ante las continuas depredaciones territoriales del capitán Simón del Basto, su encomendero, a quien se le culpaba de ir vendiendo progresivamente parte de ese espacio reservado para los indígenas.³⁸

El protector Juan Vanegas Ponce de León abanderó en 1684 la causa de los indígenas de Charalá, Guacha y Táquisa ante las incursiones de don Fernando Pabón Vasconcelos y otros vecinos más. Veamos los apartes principales de la denuncia: “[...] con el pretexto de decir están vacas las dichas tierras y que no hay indios que las gocen, se han entrado en la mayor parte de ellas y metido mucha cantidad de ganados vacunos, y formado hatos de la misma suerte que si fuesen suyos y tratan de echar a dichos naturales y despojarlos de lo que tan justamente les toca”.³⁹ El mismo Pabón había pretendido seis años atrás la concesión de una merced de tierras

³⁶ Los visitadores estuvieron muy atentos a combatir esta práctica, tal como lo hizo en 1572 el visitador Juan Suárez de Cepeda en su visita al pueblo indígena de Río de Oro (Otero, 1972, p. 155).

³⁷ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Boyacá*, tomo 1, f. 159r.

³⁸ AGN, *Sección Colonia, Fondo Caciques e Indios*, tomo 44, ff. 830r-836v.

³⁹ AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 48, f. 466v.

en el resguardo de Charalá, argumentando que ese espacio estaba desocupado, pues solo quedaban seis tributarios. Finalmente, se le proporcionó una estancia de ganado mayor en los confines del resguardo en medio de las airadas protestas de los naturales. Para ellos, todo esto no era más que un complot para extrañarlos de su propio hábitat. El cacique y su comunidad sostuvieron que el espacio que en ese momento ocupaban correspondía la tierra asignada por el visitador Vargas Campuzano; para ellos era también clave la óptima utilización del suelo a través del sistema de rotación de cultivos. En razón a que muchos vecinos habían usurpado terrenos sin el título correspondiente o habían extendido ilícitamente las líneas de demarcación, una cédula real expedida en 1692 ordenó a todos los poseedores por compra, composición⁴⁰ o arriendo, exhibir sus escrituras y, aquellos que no las tuviesen, debían denunciar las fincas que ocupaban de hecho (Groot, 1889, II, p. 21).

En el siglo XVIII, la presión por la tierra indígena se hizo aún más intensa a medida que la población blanco-mestiza se imponía como mayoría en la franja nororiental del Nuevo Reino de Granada en medio de la transformación de la población rural (Mayorga, 2002a). El impulso del reformismo borbónico que propendía por una más eficiente producción a escala rural y una optimización del uso de la tierra fue otra variable que incidió en esa presión (Menegus, 1989). Todo esto estuvo también asociado a una revalorización de la tierra bajo el impulso de las ideas fisiocráticas que estaban en boga (Ceballos, 2011, p. 237). Hacia 1710, el protector de naturales don Antonio Lalana elevó ante el superior gobierno una queja del cacique de Oiba, así como de los gobernadores de Chimaná, Poasaque y Guayaca allí agregados, quienes aseguraron que en los resguardos se habían introducido varias personas que no cejaban de cometer daños a las sementeras. En consecuencia, se pidió a la justicia amparar a los indios en su legítima ocupación y usufructo de esas tierras que les fueron asignadas. Adicional a ello, se exigió la expulsión de los intrusos.⁴¹ A partir de esta denuncia, se nombró la acostumbrada comisión conformada por autoridades, vecinos e indios para reafirmar los límites. Algunos de los inculcados resultaron ser dueños de estancias que lindaban con los resguardos, quienes en defensa de sus derechos expusieron los títulos que acreditaban su posesión.

Don Joseph Antonio de Peñalver, fiscal protector de naturales, intercedió en 1743 en nombre del cacique e indios de Cáкота de Suratá para que se practicara un reconocimiento del resguardo con el propósito de reintegrar las tierras ocupadas por personas ajenas a la comunidad.⁴² A juicio del funcionario, estos intrusos habían ocasionado gravísimos perjuicios a los labrantíos y pastos de los indígenas. Resultó que don Antonio Osorio Nieto tenía una estancia exactamente en el espacio que había sido señalado a los nativos. Este hecho motivó a este vecino

⁴⁰ Como bien se sabe, las composiciones eran un mecanismo para sanear los títulos de tierra de origen dudoso a través del pago de una cierta cantidad de dinero. Para la Corona, representaban una nueva fuente de ingresos y, de paso, contribuía a aliviar el caótico panorama que reinaba en las disputas entre indios y vecinos en donde prevalecía la indefinición sobre titularidad legal y límites (Friede, 1969, pp. 53-54). Particularmente, después de mediados del siglo XVIII, esta fórmula fue frecuente en las provincias de Vélez, San Gil y Girón (Tovar, 1980, p. 19).

⁴¹ AGN, *Sección Colonia, Fondo Caciques e Indios*, tomo 54, f. 806r.

⁴² AGN, *Sección Colonia, Fondo Resguardos de Santander*, tomo 1, f. 148r.

a proponer un singular trueque consistente en que él les cedía esas tierras que ocupaba y a cambio los nativos le entregarían una parte confinante del resguardo, convenio con el cual “quedaron muy gustosos, así caciques como capitanes”.

Sin embargo, la estancia que por venta había pasado a manos de Salvador Guerrero fue nuevamente puesta en duda por los indígenas, quienes no claudicaban en su anhelo de restitución. Guerrero debió entonces respaldarse de dos testigos blancos y de un indígena, quienes aseguraron que la posesión era ajustada a derecho y que precisamente daban fe de haber visto la cédula real que aprobaba la composición acordada con Osorio. Además, se puso de relieve el hecho de que con el trueque el estanciero los había favorecido enormemente, ya que en los predios cedidos por los indígenas pasaba un río caudaloso. Al final de todo, el fiscal urgió avanzar en las diligencias de delimitación del resguardo solicitadas insistentemente desde el año anterior.

En su visita realizada décadas más tarde, el fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón pudo percatarse de cómo algunos conflictos permanecieron latentes hasta el momento mismo en que él puso en marcha su agresiva política de extinción de resguardos⁴³, convirtiéndose en un embrollo más que resolver antes de efectuarse el respectivo proceso de remate de estos terrenos. Así sucedió en el pueblo de Cácosta de Suratá cuando el funcionario ordenó su extinción. Tras adelantarse las diligencias de medición y avalúo de los terrenos del resguardo, se registraron tres enfrentamientos con personas que alegaban legítima posesión.⁴⁴ Por tanto, antes de proceder al remate, las autoridades tuvieron que ordenar en 1784 una nueva medición para convalidar los verdaderos límites. Es decir, los problemas que mantenían los vecinos con los indios ahora se trasladaban a los medianos y grandes acaudalados que hacían postura de esas tierras para adquirirlas. Al llegar Moreno y Escandón al pueblo de Guavatá y Popoa a finales de julio del año 1778, se encontró con un litigio aún en curso con don Vicente Vanegas, a quien consideraban introducido ilegalmente en una estancia “por la parte de Telechar”. A juicio de los indios, solo podían sentirse cómodos siempre y cuando se resolvieran estos dos asuntos, dejándoles nuevamente la oportunidad de disfrutar de esos dos terrenos en cuestión.⁴⁵

Dilatados litigios: azares e incertidumbre

La atención de las autoridades españolas siguió concentrándose en aquellos resguardos sumidos en complejos litigios que demoraron varios años en dirimirse, una prueba fehaciente de los diversos intereses que giraron en torno a estas tierras. El 7 de diciembre de 1771, los naturales de Onzaga acudieron ante las altas instancias de Santa Fe para exigir la expulsión de don Vicente de Acevedo, blanco agregado a dicho pueblo, quien se había introducido en los predios del resguardo. Cuatro años más tarde, tras ser notificado, el intruso se defendió de las acusaciones aseverando que eran los nativos quienes en realidad habían usurpado el espacio que legalmente

⁴³ En al menos cuatro de los doce pueblos indígenas visitados por este funcionario existían problemas territoriales.

⁴⁴ AGN, *Sección Colonia, Fondo Caciques e Indios*, tomo 47, f. 542v.

⁴⁵ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Bolívar*, tomo 3, f. 209v.

poseía desde hacía tiempo.⁴⁶ En el lapso de cinco años en que se practicaron las pesquisas correspondientes, Peñalosa no presentó título alguno que diera solidez a su pretensión, razón por la cual se terminó ratificando a los indios en las tierras en disputa. En 1818, esa misma comunidad de nativos acudió ante el gobierno central para denunciar que habían sido despojados en tiempos de la “Revolución” de un pedazo de resguardo por parte de una familia que alegaba su posesión. El juez, sin oír la posición de los indios y sin documentos que respaldaran la pretensión de los particulares, procedió al embargo de las tierras. Ante estas irregularidades, el fiscal impartió instrucciones al corregidor de partido para que, conforme a las leyes, los damnificados fueran reivindicados en sus legítimos derechos de posesión.⁴⁷

Los indígenas de Tequia debieron también afrontar desde 1771 una dilatada controversia sobre el deslinde de las tierras comunales de sus resguardos que confinaban con las pertenecientes al monasterio de las religiosas de Santa Clara de la ciudad de Tunja. A criterio de los nativos, se había registrado una usurpación por parte de don Tomás Castellanos, residente en la parroquia de Málaga. Siete años más tarde, cuando el fiscal Moreno y Escandón visitó el resguardo, consideró prioritario resolver este asunto con miras a concretar su proyecto de trasladar allí a los indios de los abolidos pueblos de Guaca, Cácosta de Suratá, Servitá y Carcasí.⁴⁸ Hacia 1790 los indígenas insistieron en sus reclamaciones y denunciaron la complicidad existente entre autoridades locales y vecinos, para lo cual demandaron la intervención de una persona confiable que le imprimiera entera transparencia al proceso. Por eso, propusieron que el alcalde de Málaga guiara las diligencias de confirmación de linderos del resguardo pero acompañado del vecino don Pedro Ignacio Valderrama “como imparcial y desinteresado”, por ser aquellos alcaldes locales “parientes muy inmediatos del citado Castellanos, como hermanos y primos hermanos”.⁴⁹ El virrey José de Ezpeleta acogió esta petición y emitió un decreto en el que se dispuso adelantar las tareas de reconfirmación pero hubo un hecho en particular que le dio un giro al litigio. Don Diego Caicedo, síndico del Monasterio, presentó las escrituras en propiedad y reconoció tener allí a varios inquilinos. Sostuvo asimismo que los indios habían intentado en reiteradas veces esas tierras pero no lo habían conseguido e incluso se les había conminado a pena de 200 azotes si volvían a insistir sobre el mismo asunto. Finalmente, en 1793 se refrendaron los límites (Ver Mapa 1) y se restituyó a los nativos los territorios ocupados ilegalmente. Al parecer, los problemas de tierra no cesaron pues en 1807 fueron denunciados nuevos invasores.

⁴⁶ AGN, *Sección Colonia, Fondo Resguardos de Santander*, tomo 3, ff. 74r-75r.

⁴⁷ AGN, *Sección Archivo Anexo, Fondo Justicia*, tomo 33, ff. 216r-217v.

⁴⁸ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Santander*, tomo 3, ff. 923v-924v.

⁴⁹ AGN, *Sección Colonia, Fondo Resguardos de Santander*, tomo 3, f. 780v.

Mapa 1. Resguardos del pueblo de Tequia.

Fuente: Tomado de AGN, *Sección Colecciones, Fondo Mapas y Planos*, Mapoteca 4, 475A. Año 1793.

Otra historia en la cual los archivos revelan constantes dificultades fue la del pueblo de Chipatá. Primero, el visitador Diego Carrasquilla Maldonado les otorgó en 1642 tierras a donde fueron agregados los indígenas de las parcialidades de Chipatá, Orta, Tibavita, Lemurachaco y Yarigués. En 1670 el protector de los naturales durante la visita del licenciado Vargas Campuzano advirtió sobre el hecho de que se habían intentado usurpar las tierras conferidas años atrás.⁵⁰ Encomenderos, alcaldes, curas doctrineros, vecinos y representantes de los indígenas llevaron a cabo el largo recorrido reafirmando unos y otros su consenso sobre los hitos y demarcaciones. Casi un siglo después, el 17 de marzo de 1755, el visitador Andrés Verdugo y Oquendo amparó nuevamente los terrenos trazados para dicho resguardo, diligencia en la cual salieron a flote algunas ambigüedades sobre los verdaderos linderos. Al paso de un poco más de dos décadas, en momentos en que el fiscal Moreno y Escandón visitó el pueblo, se reportaron dudas respecto a

⁵⁰ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Boyacá*, tomo 1, f. 58r.

una parte que confinaba con la estancia de don Vicente Sales, aun cuando los mismos indios, sin dar más explicaciones, confirmaron que el litigio no se había continuado.⁵¹

En Güepsa tendría lugar uno de los más largos litigios de que se tenga noticia, caso en el cual se pudieron comprobar los problemas suscitados a raíz de la indefinición de los límites interétnicos. En 1790, cuando avanzaba el remate de este resguardo, cuyos indígenas estaban en proceso de traslado a Platanal, salieron en son de protesta Mateo Forero y Gregorio Rivera, vecinos agregados al extinguido pueblo indígena. Su alegato consistía en que en el reconocimiento de los linderos del resguardo⁵² se había incluido equivocadamente una porción de sus tierras ubicadas en el sitio de la Teja, terreno que había pasado a manos de ellos dos por causa de una deuda que tenían con los herederos del legítimo propietario Gonzalo del Castillo, quien a su vez lo había adquirido mediante título de merced. Según explicaron con más detalle, todo había comenzado cuando el “indio principal” Antonio Olguín se había introducido arbitrariamente en una parte de estas tierras privadas y, a pesar de haberse elevado la queja formal ante el teniente de corregidor, este solo confió en la opinión de las justicias del pueblo de indios, quienes verbalmente y sin ningún soporte documental, lo convencieron de que aquella fracción de tierra hacía parte del resguardo, con lo cual prácticamente se autorizó el despojo. Desconcertados porque sus reclamos no recibían eco a escala local, Forero y Rivera apelaron a la Real Audiencia y exigieron suspender los pregones que en ese momento se estaban adelantando con miras al remate del resguardo. Se ordenó entonces un nuevo reconocimiento de los límites del resguardo llegándose a la conclusión de que efectivamente Forero y Rivera habían sido perjudicados en su posesión. Aunque se aclaró que este concepto se emitía sin poder realizar el respectivo cotejo debido a que los nativos no tenían los títulos en su poder, de todos modos se procedió a dar posesión a los dos vecinos. En 1791 finalmente se dio vía libre a las diligencias del remate y el favorecido fue don Bernardino Beltrán Pinzón, quien desde un comienzo se había opuesto rotundamente a la pretensión de los dos vecinos y había exigido resolver primero el litigio antes de oficializarse dicha operación o que en su defecto fuera recompensado por ceder el pedazo de tierra en disputa. Así las cosas, ahora los protagonistas de la pugna eran Beltrán Pinzón y el par de socios.⁵³ Por su parte, los nativos perderían cada vez mayor poder de injerencia en este proceso al ver cómo sus antiguas tierras pasaban a manos de particulares mientras ellos quedaban irremediabilmente desplazados a espacios más estrechos.

⁵¹ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Bolívar*, tomo 3, f. 220v.

⁵² La medición se verificó tomando como referencia una cuerda de fique de 100 varas de largo “con sus pulgadas conforme a la costumbre de esta jurisdicción”, y con ella se midieron 5 linderos que arrojaron un perímetro de 109 cuerdas y 95 varas. AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Bolívar*, tomo 3, f. 324r.

⁵³ Los detalles de este prolongado litigio se encuentran en: AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 11, ff. 126r-549v; tomo 19, ff. 531r-617v.

La fragilidad de los límites de resguardo

La inconsistencia de los límites territoriales determinó en cierto sentido la permeabilidad de las fronteras sociales y étnicas. Antes de la conquista, es preciso saber que los naturales no manejaban un sistema propiamente dicho de alinderamiento o amojonamiento. A esto se le sumó el hecho de que, en un principio, cuando se constituyeron los primeros resguardos, no había demasiada preocupación por parte de los visitantes y autoridades en definirles límites rigurosos a menos de que existieran propiedades cercanas. Así lo consideró el visitador Juan de Vargas cuando llegó en marzo de 1602 al pueblo de Bucarica, en inmediaciones de Río de Oro. Allí el cura Alonso Ortiz Galeano reconoció que sus adoctrinados gozaban de suficiente suelo para sus cultivos “[...] porque como está tan lejos esta tierra de otros pueblos de indios y españoles no hay quien les inquiete” (Mojica, 1946, p. 89). Esto, según su percepción, significaba que no había amenaza inminente de disputa territorial (Colmenares, 1997, I, p. 251). Por su parte, los primeros españoles colonizadores también se mostraron relajados a la hora de demarcar sus predios, lo cual tácitamente abría la posibilidad de pretender expansiones. El panorama general observado durante el proceso de ocupación del territorio apuntaba entonces a que las delimitaciones y los amojonamientos no eran muy usuales y más bien se acostumbraba dejar vagas referencias geográficas que apenas ofrecían una ligera identificación.

Las imprecisiones proliferaron en esas primeras delimitaciones cuando se trazaron con base en las declaraciones de los indígenas y a sus referencias naturales. Otro obstáculo fue el cambio continuo de nombres geográficos. Ríos, quebradas, montañas, valles, piedras y demás señales naturales que habían sido bautizadas inmemorialmente por los nativos en su lengua vernácula, recibían otro nombre por los españoles con alusiones a la religión, en honor a ciertas personas de su mismo grupo social o para añorar sitios de la natal España (González, 1992, p. 48). Al momento de ser trasladados los indios del pueblo de Cágota de Suratá al de Tequia hacia el año de 1778 durante el marco de la visita de Moreno y Escandón, surgió una confusión al momento de describir los linderos del resguardo: “[...] y aunque en dichos títulos constan tener las cuatro quebradas que comprenden las dichas vegas sus nombres en lengua de indios antiguos, no hubo persona en este valle que me diese razón pues [...] han perdido estos nombres y tomado otros”.⁵⁴ Asimismo, habría que considerar el hecho de que las visitas que, por mandato Real debían realizarse cada tres años, terminaron haciéndose más distantes, de tal modo que durante estos prolongados períodos muchos hitos geográficos variaban de nombre, creándose aún más confusión. Otros se distorsionaban o desaparecían en el tiempo o simplemente terminaban siendo reemplazados por un lenguaje asimilado o adaptado por los blancos (Colmenares, 1997, I, p. 251). Otra variable generadora de continuas peleas eran los correctivos y cambios en los procesos de demarcación de límites y mojones como resultado de los continuos litigios.

No hay que olvidar tampoco que con el paso de los años algunos paisajes experimentaron alteraciones, ya fuera por efectos de la dinámica misma de la naturaleza o por la intervención

⁵⁴ Citado en: (Gutiérrez et al., 1999, I, p. 220).

humana. Es posible que estos cambios pasaran inadvertidos pero, para estos efectos de linderos, podían suscitar serias dudas y malentendidos. En un litigio en torno a una parte colindante del resguardo de Güepesa, en el que resultaron enfrascados los indios y los vecinos Mateo Forero y Gregorio Rivera, esto fue lo que dedujo el alcalde ordinario de Vélez en abril de 1790, en momentos en que hacía el recorrido por esos límites: “[...] y aunque se reconoció el monte por estar todo hecho sabana con el transcurso del tiempo, conceptué ser este el lindero que se cita en el título, en lo que convinieron las partes y varios sujetos que me acompañaban de alguna inteligencia en tierras”.⁵⁵

A sabiendas de los reiterados conflictos de tierra por invasión de vecinos, las autoridades recalcaron a los indígenas la importancia de tener claridad sobre los límites y mojones haciendo especial hincapié en que estos fueran estables y duraderos para que no dieran lugar a posteriores discusiones. En el proceso de redefinición y ampliación del resguardo de Tequia adelantado en 1636 por el oidor Juan de Valcárcel, a Tequia ordenó al cacique: “[...] poner señales y mojones en los deslindes del dicho resguardo, potrero y comunidad en que se les ampara para que sean permanentes y fuertes, y en todo tiempo se conozcan sus términos y deslindes”.⁵⁶ De ese mismo tenor fue la recomendación formulada en 1670 por el visitador Vargas Campuzano tras resolver un litigio de tierras que afectaba al pueblo indígena de Oiba: “[...] y sin embargo de que están en posesión, necesitan de nuevo amparo y señalamiento de mojones fijos para que sepan lo que tienen y hasta dónde pueden alargarse y que nadie se les entre en sus resguardos”.⁵⁷

Por lo general, los funcionarios acostumbraban examinar personalmente los límites legitimando de esta manera las tierras de resguardo. Como ya se ha explicado, estas diligencias no quedaban únicamente bajo responsabilidad de ellos sino que también participaban los directamente implicados, es decir, indígenas y vecinos. Si bien esta convocatoria plural no era garantía plena de justas decisiones, por lo menos hacía más consensual el proceso tras recibirse opiniones, reparos y quejas de cada uno de los actores involucrados. Así lo proyectó Vargas Campuzano con el objeto de divisar personalmente las tierras que en 1642 había apartado su antecesor el visitador Carrasquilla Maldonado para el resguardo de Coromoro, agregado al de Charalá.⁵⁸ El procedimiento se desarrolló recorriendo los linderos con el administrador de dichos nativos, don Francisco Suárez de Vargas, el cacique don Pedro y otros cuantos indios principales. No obstante, vale precisar que la responsabilidad asignada en algunas ocasiones a vecinos expertos para que fungieran como peritos o medidores de tierras pudo eventualmente ser aprovechada para inclinar la balanza en beneficio de los intereses de sus allegados o para favorecer a sus similares étnicos.

Desde luego, el desconcierto por la falta de claridad en relación con la autenticidad de los límites era un motivo hábilmente aprovechado por los vecinos e incluso por los mismos indígenas. Esta fue la queja elevada en 1712 por el estanciero Francisco Remolina ante la

⁵⁵ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Bolívar*, tomo 3, f. 356v.

⁵⁶ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Boyacá*, tomo 1, f. 580v.

⁵⁷ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Boyacá*, tomo 1, f. 159r.

⁵⁸ AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas del Tolima*, tomo 4, f. 32v.

incursión ilícita de los integrantes del resguardo de Onzaga con quienes compartía linderos: “[...] voluntariamente dichos indios quieren, suponen que los dichos linderos unas veces sean unos, otras veces otros, confundiendo los nombres de ellos para conseguir su intento y apoderarse de todas nuestras tierras de que padecemos los daños”.⁵⁹ Finalmente, desde Santa Fe se impartieron instrucciones a los gobiernos locales para que en presencia de Remolina y de los naturales y, con títulos en mano, se rectificara la división étnico-territorial. Después de verificado este proceso se dio la razón al vecino, decisión esta que terminó siendo acatada por la comunidad nativa.

La desorientación y desconfianza era quizás más intensa cuando se extraviaban o confundían los títulos, situación que dejaba a los indios sin el principal sustento probatorio para revalidar sus derechos territoriales. Ante don Mateo Jerónimo Rigueyro, juez subdelegado de tierras, acudieron en 1717 los miembros del pueblo indígena de Carcasí para manifestar una denuncia: “[...] con la ocasión de haber nuestros antepasados perdido nuestros papeles y señalamientos, se nos han ido introduciendo en nuestras tierras los vecinos blancos, y apremiándonos de suerte que por esta opresión no nos paran en el pueblo”.⁶⁰ Como respuesta a esta inquietud, se implementaron las medidas conducentes a la refrendación de los límites. Los resultados arrojados por este procedimiento acreditaron que los resguardos que tenían “no eran conforme a la ordenanza”. Esa misma ausencia de soporte documental pudo observarse en el pueblo de Chanchón cuando corría el año de 1751. Estas fueron las impresiones dejadas por don Juan Maldonado de la Zerda, juez de cobranzas reales de la villa de San Gil: “[...] y habiéndose reconocido la tierra del resguardo, cuyos linderos y territorio están dudosos a causa de no haber instrumento alguno por donde conste”⁶¹. Tras ser indagados los indios, explicaron que desconocían el paradero de los papeles por cuanto habían pasado sucesivamente en manos de cuatro personas entre alcaldes y curas, lo cual hacía más embarazoso el poder reivindicar diligentemente los límites del resguardo. En el instante mismo en que se practicaba la demarcación de las tierras del resguardo de Chitaraque, que debían evaluarse y rematarse una vez cumplida la orden de trasladar sus indios a Chipatá, el alcalde ordinario de Vélez don Alberto Tello, encargado de esta diligencia, pidió a los indios los títulos para adelantar el respectivo reconocimiento pero estos dijeron que se los habían entregado en 1778 al visitador Moreno y Escandón, quien había olvidado devolverlos. Ante esta situación, indígenas y vecinos colindantes se dieron a la tarea de reconstruir los linderos directamente en el terreno, cuyo procedimiento no estuvo exento de desacuerdos⁶². En el referido caso de Tequia fue claro corroborar cómo otra de las vicisitudes afrontadas fue la falta de unificación en el sistema de medición y los cambios de magnitud que podía experimentar una medida a través del tiempo⁶³, situación heredada de España.⁶⁴ Esto fue lo que se dijo en 1794: “[...] siendo por otra parte inaveriguable la distancia

⁵⁹ AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 31, f. 577r.

⁶⁰ AGN, *Sección Colonia, Fondo Resguardos de Santander*, tomo 1, f. 489r.

⁶¹ AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 26, f. 509v.

⁶² AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Bolívar*, tomo 3, ff. 251r-252r.

⁶³ Un análisis comparativo de las medidas antiguas y modernas puede verse en: (Páez, 1940).

⁶⁴ Históricamente, el sistema de medidas agrarias en España fue bastante complejo por cuanto, si bien los principios básicos provenían de Grecia y Roma, tras la invasión árabe se registraron algunos cambios.

que reguló el señor [visitador Juan de] Valcárcel por cada paso”⁶⁵. Ante esta incertidumbre, se habló de lo vital que era aplicar referencias “modernas”, distintas a las empleadas hacía más de un siglo y medio por dicho funcionario. Años más tarde, en 1803, fueron los indios de Onzaga quienes, por intermedio de su capitán Gabino Sandoval, hicieron público su inconformismo ante la intención del cura por desalojarlos de su área de resguardo. Mayor fue el desconcierto al ver cómo se ordenaba medir el terreno con varas, unidad de longitud que era totalmente extraña para ellos puesto que nunca la habían utilizado⁶⁶.

Conclusión

Los conflictos en torno a la tierra en el nororiente neogranadino se dieron en medio de un complejo y cambiante trasfondo social y étnico de acuerdo a las dinámicas del poblamiento y a las transformaciones económicas. Si bien en algunos casos se alcanzaron algunos consensos, estos eran más la excepción, pues casi siempre se suscitaban conflictos, algunos de los cuales se prolongaron por varias décadas debiendo ser resueltos por las altas instancias del gobierno virreinal. Pese a los esfuerzos de la Corona y su política proteccionista hacia los indígenas, en los casos aquí analizados son evidentes las dificultades experimentadas por los miembros de esta comunidad en estas pugnas procesales, muchas veces inmersos en una tramitación judicial compleja y engorrosa en manos de funcionarios no siempre diligentes e imparciales. Entre tanto, los blancos y mestizos supieron desplegar su creciente poderío y su red de conexiones familiares y sociales con los funcionarios y justicias a nivel local y provincial. Muchas de esas discordias salían a la luz especialmente con ocasión de las Visitas de tierras adelantadas por los oidores pero al ser estas diligencias esporádicas no se aseguraba una pronta atención a todas las disputas que pudieran suscitarse. Aún con todas las dificultades y sus precarias condiciones económicas, pudo observarse también cómo las comunidades indígenas supieron aunar voluntades con miras a apropiarse de los recursos jurídicos disponibles y acudir ante las instituciones gubernamentales y los órganos de justicia para elevar sus reclamaciones en torno a reivindicar sus derechos territoriales ancestrales. Sin embargo, paulatinamente fueron perdiendo poder de negociación ante la ofensiva del creciente número de blancos y mestizos y las nuevas prioridades del gobierno virreinal. Fueron precisamente esos continuos líos de tierras, lo que motivó a las comunidades indígenas a canalizar su descontento en el marco de la revuelta Comunera ocurrida en 1781 y que tuvo precisamente como epicentro esta zona del nororiente neogranadino en donde precisamente uno de los puntos que lograron incorporar en la lista de demandas fue la restitución de sus antiguas tierras aunque el gobierno virreinal terminó incumpliendo los acuerdos y emprendió una recia campaña de represión contra los líderes del movimiento (Phelan, 2009, pp.

Posteriormente cada Reino implantó su propio sistema de medidas y, pese a los reiterados intentos de regulación, aún en el siglo XIX seguían proliferando variadas fórmulas de medición, lo cual suscitó frecuentes disputas territoriales (Vivancos, 2010, p. 227).

⁶⁵ AGN, *Sección Colonia, Fondo Resguardos de Santander*, tomo 3, f. 1.027v.

⁶⁶ AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 20, f. 226r.

130-138). A fin de cuentas, estos litigios continuaron en el periodo de Independencia y en los primeros años de vida republicana aunque las comunidades indígenas, reducidas demográficamente y espacialmente, mostraban cada vez más signos de debilidad y desprotección (Martínez, 1993, p. 130). Varios de esos litigios pasaron automáticamente a desarrollarse entre los mismos vecinos blancos y mestizos que habían logrado acaparar y comprar las antiguas tierras de resguardo.

Referencias

- Aprile-Gnisset, J. (2016). *La ciudad colombiana. La formación espacial de la Conquista, siglos XVI-XVII*. Cali: Universidad del Valle.
- Archivo General de la Nación (AGN). Bogotá-Colombia. Fondos: *Caciques e Indios, Justicia, Resguardos, Tierras, Visitas de Santander*.
- Bohórquez, C. L. (1997). *El Resguardo en la Nueva Granada. ¿Proteccionismo o despojo?* Bogotá: Editorial Nueva América.
- Carrera Quezada, S. E. (2018). *Sementeras de papel: la regularización de la propiedad rural en la Huasteca serrana, 1550-1720*. México: El Colegio de México.
- Ceballos-Bedoya, N. (2011). "Usos indígenas del Derecho en el Nuevo Reino de Granada. Resistencia y pluralismo jurídico en el derecho colonial. 1750-1810". *Estudios Socio-Jurídicos*, 13 (2), 223-247.
- Colmenares, G. (1997). *Historia Económica y Social de Colombia*. Santa Fe de Bogotá: Tercer Mundo Editores, 5ª edición, tomo 1.
- Cunill, C. (2012). "La negociación indígena en el Imperio Ibérico: aportes a su discusión metodológica". *Colonial Latin American Review*, 21 (3), 391-412.
- Flores Ruiz, R. (2018). *El juzgado de tierras y los conflictos agrarios del siglo XVIII: el caso de la alcaldía mayor de Guimeo y Zirándaro*. Morelia: Universidad Michoacana.
- Friede, J. (1969). "De la encomienda indiana a la propiedad territorial y su influencia sobre el mestizaje". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 4, 35-61.
- Gamboa, J. A. (2004). "La encomienda y las sociedades indígenas del Nuevo Reino de Granada: el caso de la provincia de Pamplona (1549-1650)". *Revista de Indias* LXIV (232), 749-769.
- González, M. (1992). *El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: El Áncora Editores.
- Gran Atlas y Geografía de Colombia*. (2004). Bogotá: Intermedio Editores.

- Groot, J. M. (1889). *Historia Eclesiástica y Civil de Nueva Granada*. Bogotá: Casa Editorial de M. Rivas, tomo II.
- Guerrero Rincón, A. A. (2016). *Territorio, economía y sociedad. Desarrollo regional en la provincia de Pamplona, siglo XVIII*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Gutiérrez de Pineda, V. y R. Pineda Giraldo. (1999). *Miscegenación y Cultura en la Colombia Colonial 1750-1810*. Bogotá: Ediciones Uniandes, tomo I.
- Guzmán, A. I. (1987). *Poblamiento y urbanismo colonial en Santander*. Bogotá: Universidad Nacional.
- Herrera Ángel, M. (1998). "Ordenamiento espacial de los pueblos indios: dominación y resistencia en la sociedad colonial", en: *Revista Fronteras*, II (2), 93-128.
- Konetzke, R. (1977). *América Latina [II La época colonial]*. México: Siglo XXI editores, 1977.
- Lopera Mesa, G. P. (2020). "Creando posesión vía desposesión. Visitas a la tierra y conformación de resguardos indígenas en la Vega de Supía, 1559-1759". *Fronteras de la Historia* 25 (2), 120-156. <https://doi.org/10.22380/20274688.819>
- Martínez Garnica, A. (1993). *El Régimen del Resguardo en Santander*. Bucaramanga: Gobernación de Santander.
- Mayorga, F. (2002a). "La propiedad de tierras en la Colonia: mercedes, composición de títulos y resguardos indígenas". *Credencial Historia* 149, 1-4.
- Mayorga, F. (2002b). "Los indígenas y las reducciones en el periodo hispánico. Las «visitas a la tierra», una institución proteccionista". *Credencial Historia* 146, 21-22.
- Melo, J. O. (1985). "Francisco Antonio Moreno y Escandón: retrato de un burócrata colonial". Moreno y Escandón, F. A. *Indios y Mestizos de la Nueva Granada a finales del siglo XVIII*. Bogotá: Banco Popular.
- Menegus, M. (1989). "Los bienes de comunidad y las reformas borbónicas, 1786-1814". *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII* (pp. 383-389). Madrid: Ministerio de Agricultura.
- Mojica Silva, J. (1946). *Relación de Visitas Coloniales. Pueblos, repartimientos y parcialidades indígenas de la provincia de Tunja y de los Partidos de La Palma, Muzo, Vélez y Pamplona*, Tunja: Academia Boyacense de Historia.
- Otero D'Costa, E. (1972). *Cronicón Solariego*. Bucaramanga: Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Páez Courvel, L. E. (1940). *Historia de las medidas agrarias antiguas. Legislación colonial y republicana y el proceso de aplicación en las titulaciones de tierras*. Bogotá: Editorial Voluntad.
- Phelan, J. L. (2009). *El Pueblo y el Rey. La Revolución Comunera en Colombia, 1781*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Pita Pico, R. (2011). "El poblamiento parroquial en Santander en tiempos de la Colonia". *Boletín de Historia y Antigüedades*, XCVIII (835), 289-320.
- Pita Pico, R. (2018). "Las condiciones laborales de las comunidades indígenas del nororiente neogranadino, siglo XVII". *Diálogos. Revista Electrónica de Historia*, 19 (1), 130-157. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/dialogos/article/view/30297>

- Sánchez Mejía, H. R. (2012). “Composición, mercedes de tierras realengas y expansión ganadera en una zona de frontera de la gobernación de Santa Marta: Valledupar (1700-1810)”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 39 (1), 81-117.
- Tell, S. (2012). “Conflictos por tierras en los «pueblos de indios» de Córdoba. El pueblo de San Marcos entre fines del siglo XVII y principios del siglo XIX”, *Andes* 1 (23), 1-27.
- Tovar Pinzón, H. (1980). *Grandes empresas agrícolas y ganaderas*. Bogotá: Universidad Nacional.
- Tovar Pinzón, H. (1994). *Convocatoria al poder del Número*. Santa Fe de Bogotá: Archivo General de la Nación.
- Vivancos Mulero, M. E. (2010). “Estudio de los nombres de las medidas agrarias antiguas de la región de Murcia”. *Mvrgetana*, 122, 225-236.